

Profesor de Matemáticas: Don Luis Barreiro Soria.
 Profesor de Física y Química: Don Francisco Muñoz Ginés.
 Profesor de Ciencias Naturales: Don Luis Rubio Coscojuela,
 con acumulación de la segunda plaza de Matemáticas.
 Profesor de Francés: Don Carlos Galán Lcres.
 Profesor de Dibujo: Don Manuel Lahoz Valle, con efectos hasta el día 31 de diciembre pasado.
 Profesor de Matemáticas: Don Jesús Rabadán Fornies, con efectos desde el día 1 de enero del presente año.

Sección filial núm. 3 (masculina)

Director espiritual: Reverendo Padre Miguel de Artajona.
 Profesor de Religión: Reverendo don Porfirio de Riezu.
 Profesor de Lengua española: Don Félix Pellicer Rived.
 Profesora de Geografía: Doña Rosa Domingo Ramón.
 Profesor de Matemáticas: Don Santiago Rodríguez Pérez.
 Profesor de Francés: Don Andrés Mahave Conejero.
 Profesor de Dibujo: Don José Muñoz Bueno.

Sección filial núm. 4 (masculina)

Director espiritual: Reverendo Padre David Cervera Bañuls.
 Profesor de Religión: Reverendo Padre Domingo Jordá Moscardó.

Profesor de Lengua española: Don Enrique J. Vallespi Pérez.
 Profesor de Geografía: Fray Jacinto Fernández-Largo Méndez.
 Profesor de Matemáticas: Don José María Pinilla Sancho.
 Profesor de Francés: Don Angel Sanvicente Pino, con efectos desde que se haya hecho cargo de la enseñanza.
 Profesor de Dibujo: Don José Muñoz Bueno.

Los nombrados por la presente Resolución percibirán los haberes desde la fecha en que se hubieran hecho cargo de sus puestos, dentro del presente año académico, ateniéndose en cuanto a los efectos económicos al anejo V del acuerdo y a las normas de la circular de 16 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Ministerio» de 19 de febrero).

Corresponderá al Director técnico de cada Sección filial darles posesión del cargo, quedando obligado a remitir a esta Sección copia literal de la certificación del acto de posesión, en la que se hará constar la fecha de comienzo de los efectos económicos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1962.—El Director general, L. Vilas.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de junio de 1962 por la que se convoca oposiciones para proveer treinta y cinco plazas de alumnos de la Escuela Judicial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de la Escuela Judicial, aprobado por Decreto de 8 de mayo de 1961,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar oposiciones para proveer 35 plazas de alumnos de la referida Escuela, de las que se asignarán 28 a la Carrera Judicial y siete a la Fiscal.

Las citadas oposiciones se celebrarán conforme a las siguientes normas:

Primera.—Para tomar parte en las oposiciones se requiere ser varón, de estado seglar, mayor de veintiún años, Doctor o Licenciado en Derecho, tener la necesaria aptitud física, carecer de antecedentes penales y justificar una intachable conducta moral y cívica.

Segunda.—Para poder ser admitido a la práctica de la oposición, los solicitantes manifestarán en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la norma primera, referidas siempre a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de solicitudes. A la instancia acompañarán recibo de haber satisfecho a la Sección 1.ª de la Dirección General de Justicia la cantidad de quinientas pesetas en concepto de derechos de examen, cuya cantidad se aplicará al pago de los gastos que se originen y al de las asistencias de los miembros del Tribunal, conforme a lo establecido en el Decreto de 7 de julio de 1949.

También deberán expresar en la instancia el idioma o idiomas de que desean ser examinados, que habrán de ser necesariamente alemán, francés, inglés o italiano, y podrán unir cuantos documentos, justifiquen méritos y servicios profesionales, certificaciones de estudios, premios ordinarios y extraordinarios, títulos facultativos, trabajos científicos publicados, etc.

Tercera.—Los que deseen tomar parte en la oposición presentarán su instancia y documentos al Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial a que corresponda su domicilio dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los que residan en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España.

En las solicitudes deberá precisarse el carácter con que el opositor pretenda figurar en cada uno de los cuatro pri-

meros grupos a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, y en justificación de ello acompañarán los que sean propuestos por el Tribunal como aprobados en los ejercicios y en su momento oportuno:

a) Los Caballeros mutilados, testimonio o copia del acta a que se refiere el artículo 25 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, de 5 de abril de 1938.

b) Los ex combatientes, certificación expedida por la autoridad militar correspondiente de la concesión de la Medalla de la Campaña o de que reúnen las condiciones que para su obtención se precisen.

c) Los ex cautivos, o los que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, deberán justificar el tiempo de duración de su cautiverio, que en todo caso deberá de exceder de tres meses.

d) Los huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de los asesinados por los rojos acreditarán debidamente dicho extremo.

Cuarta.—Los Presidentes de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes, practicarán las informaciones necesarias respecto a la conducta del solicitante y su adhesión al Estado Nacional, debiendo reunir la mayor cantidad de datos para que el informe reservado sea lo más concreto y exacto posible. Si se tratase de individuos que sirven cargos en la Administración de Justicia, harán constar si han sido objeto o no de sanción en la depuración.

Los Presidentes de las Audiencias comunicarán por telégrafo al Ministerio de Justicia y al Director de la Escuela Judicial, en el término de veinticuatro horas después que termine el plazo de presentación de solicitudes, el número de éstas que se han presentado en aquella Audiencia, o la manifestación, en su caso, de no haberse recibido ninguna.

Quinta.—Los Presidentes de las Audiencias remitirán las solicitudes recibidas, una vez expirado el plazo de presentación de las mismas, al Director de la Escuela Judicial, quien las pasará al Ministerio de Justicia para que decida sobre su admisión y publique las listas de aspirantes admitidos o excluidos. Los que se encuentren en este último caso podrán interponer recurso de reposición ante el Ministerio contra su exclusión en un plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de las expresadas listas en el «Boletín Oficial del Estado», cuyo recurso se considerará desestimado por el transcurso de igual tiempo sin recaer resolución sobre el mismo.

Sexta.—Después de publicadas las listas de admitidos y excluidos se nombrará el Tribunal censor de las oposiciones, el cual estará presidido por el Presidente del Tribunal Supremo y formarán parte de él en concepto de Vocales el Fiscal del mismo Tribunal, el Director y el Jefe de Estudios de la Es-

cuela, un Magistrado del Tribunal Supremo, un Abogado Fiscal del mismo Tribunal y el Letrado del Ministerio de Justicia que desempeña la Jefatura de la Sección de Personal de las Carreras Judicial y Fiscal, que ejercerá también el cargo de Secretario del Tribunal censor.

Para la práctica del ejercicio de idiomas se adscribirá al Tribunal con voz y voto el Profesor de idiomas de la Escuela Judicial.

El Presidente del Tribunal Supremo podrá delegar en un Presidente de Sala del mismo Tribunal; el Fiscal del Tribunal Supremo, en un Fiscal general, y el Director y el Jefe de Estudios, en Profesores titulados de la Escuela, siendo necesaria en todos los casos la aprobación del Ministerio de Justicia.

Séptima.—El Tribunal no podrá actuar sin la presencia al menos de cinco de sus componentes. En caso de no hallarse presente el Presidente o el Secretario del Tribunal, será reemplazado con carácter meramente accidental el Presidente por el Fiscal del Tribunal Supremo o por el funcionario de las Carreras Judicial y Fiscal de mayor categoría o antigüedad en ellas de los que asistan a la sesión, y el segundo, por el más moderno en las mismas.

El Tribunal, previa citación con señalamiento del local, día y hora hechos por orden del Presidente, se constituirá en el plazo más breve posible y dará cuenta de su constitución al Ministerio de Justicia.

Las resoluciones del Tribunal, salvo en lo que afecten a las calificaciones que se registrarán por lo establecido en la norma 10, se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente. Contra sus acuerdos se darán los recursos establecidos en la legislación vigente y estará facultado para resolver cuantos incidentes se planteen en las oposiciones que no estén especialmente previstos en esta convocatoria.

Por cada sesión que el Tribunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leída al principio de la sesión siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Octava.—El Tribunal censor procederá al sorteo de los opositores, que se celebrará, previo señalamiento de local y hora, el día que el mismo acuerde, publicándose el resultado en el «Boletín Oficial del Estado». Para el sorteo de los opositores se formará una relación por riguroso orden alfabético de apellidos y se sacará una letra con la que empezará la lista, dándose el número correlativo desde aquella a todos los opositores.

Novena.—Los ejercicios de las oposiciones serán cuatro:

1.º Teórica-oral, que consistirá en desarrollar en esta forma y durante una hora, dos temas de Derecho civil, dos de Derecho penal y uno de Derecho mercantil, sacados a la suerte entre los que compongan el cuestionario que oportunamente se publique.

2.º Teórico-oral. Con arreglo a la norma establecida para el primero, se desarrollarán en él dos temas de Derecho procesal, uno de Organización de Tribunales, otro de Derecho social y otro de Derecho político o administrativo del mismo cuestionario.

En ambos ejercicios, cuando la mayoría del Tribunal estimase que el opositor no ha contestado satisfactoriamente a los dos primeros temas o que ha dejado sin contestación alguno de ellos, el Presidente dará el ejercicio por terminada e invitará al opositor a que se retire.

3.º Práctico y escrito, que se dividirá en dos partes: En la primera, el opositor comentará un artículo o grupo de artículos de una Ley o disposición fundamental en vigor, con expresión de su sistemática, antecedentes y alcance y, en su caso, la interpretación de que haya sido objeto por los Tribunales de Justicia. En la segunda parte de este ejercicio, y también por escrito, los opositores resolverán un caso práctico determinado por la suerte. El programa de temas para las dos partes de este ejercicio será redactado por el Tribunal censor y lo mantendrá secreto, teniendo en cuenta la finalidad del mismo.

Los opositores podrán actuar por grupos, determinándose por sorteo los temas que habrán de comentar, valiéndose al efecto de textos legales y colección de jurisprudencia, pero no de obras doctrinales o de trabajos exegéticos, y dispondrán del plazo de cuatro horas para el desarrollo del ejercicio. El tema extraído para un grupo de opositores no podrá entrar de nuevo en sorteo.

4.º De idiomas. Consistirá en traducir a libro abierto y sin diccionario de una obra jurídica moderna escrita en alemán, francés, inglés o italiano el pasaje que señale el Tribunal, correspondiendo al examinado la elección del idioma objeto de la traducción.

Décima.—La fecha, hora y lugar del comienzo del primer

ejercicio se anunciará al menos con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cada uno de los ejercicios de la oposición serán eliminatorios. En todos ellos, y después de cada sesión, el Tribunal procederá a votar con bolas blancas y negras la aprobación o desaprobarción de los opositores. Esta votación tendrá carácter secreto y será necesario que el número de bolas blancas exceda al de negras para que al opositor se le considere aprobado.

El número de puntos que podrá conceder cada miembro del Tribunal a los opositores aprobados será de uno a cinco por cada tema del primero y segundo ejercicios y de uno a cuatro por la totalidad del tercero. Las puntuaciones serán sumadas sin incluir la más alta ni la más baja, dividiéndose el total que resulte después de hecha esta deducción por el número de Vocales asistentes, cuyos puntos se hayan computado, y la cifra del cociente constituirá la calificación. En el ejercicio de idiomas las calificaciones sólo serán de «apto» o «no apto». El opositor que dejare de contestar en todo o en parte a un tema dentro del plazo reglamentario en los dos primeros ejercicios no podrá ser calificado.

Undécima.—En cada ejercicio habrá dos llamamientos y el opositor que no habiendo comparecido en el primero tampoco lo hiciere al ser llamado en el segundo, sea cual fuere la causa que alegare, quedará decaído en su derecho a tomar parte en la oposición.

Duodécima.—Terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial la lista de los que han merecido plaza por orden de puntuación, que será la resultante de la suma de los tres primeros ejercicios, siempre que en el de idiomas se hubiera obtenido la declaración de aptitud. Asimismo señalará el plazo en el que los aprobados podrán optar por la Carrera judicial o fiscal, teniendo preferencia para elegir el mejor número obtenido en la oposición.

Transcurrido el plazo señalado, el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia propuesta de los aprobados, sin que pueda comprenderse en ella mayor número de admitidos que el de plazas convocadas.

Decimotercera.—Los opositores incluidos en la propuesta presentarán en la Sección Primera de la Dirección General de Justicia dentro del plazo de treinta días, a partir de su publicación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria; quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentaran su documentación, no podrán ingresar en la Escuela y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de quien dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Decimocuarta.—Cumplidos los requisitos a que se refiere la norma anterior, el Ministerio procederá a la aprobación de la propuesta si lo estima oportuno, y extenderá los nombramientos de los alumnos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 29 de mayo de 1962 por la que se convoca examen-concurso para cubrir tres plazas de las categorías y oficios que se detallan para prestar sus servicios en la Estación Naval de Sóller.

Se convoca examen-concurso para contratar entre personal civil las plazas que a continuación se expresa con indicación de las categorías que a cada una de ellas corresponden, para prestar sus servicios en la Estación Naval de Sóller:

Clase de personal, Administrativo; categoría, oficial segundo; número de plazas, una.